

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**DECRETO 82/1993, de 6 de julio, por el que se integran las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social aprobadas por Decreto 84/1992 y 87/1992, de 30 de junio, respectivamente, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Bienestar Social.**

Por los Decretos 84/1992 y 87/1992, de 30 de junio, se prestó aprobación a las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, respectivamente.

Mediante Decreto del Presidente núm. 15/1993, de 21 de abril, se modificó la denominación de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Bienestar Social, y a su vez, por Decreto del Presidente núm. 23/1993, de 21 de Abril, de distribución de competencias de dichas Consejerías, se dispuso la atribución a la Consejería de Bienestar Social de las competencias hasta ahora asignadas a las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, a excepción de las correspondientes a la Dirección General de la Mujer.

Asimismo, por Decreto 57/1993, de 27 de abril, se aprobó la Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social.

Por consiguiente, procede integrar las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, aprobadas por Decreto 84/1992 y 87/1992, de 30 de junio respectivamente, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Bienestar Social.

Igualmente, y a fin de que pueda garantizarse el normal funcionamiento de los servicios, es necesario introducir con carácter urgente algunas modificaciones en las referidas relaciones de puestos, hasta tanto se acometa más en profundidad una revisión de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de julio de 1993.

### DISPONGO:

**PRIMERO.**—Se integran por el presente Decreto las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, aprobadas por Decreto 84/1992 y 87/1992, de 30 de junio, creándose la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Bienestar Social, que estará formada por todos los puestos de personal funcionario hasta ahora dependientes de las referidas Consejerías.

No obstante, quedan excluidos de esta integración los puestos de trabajo pertenecientes a la Dirección General de la Mujer, la cual pasa a depender de la nueva Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 37/1993, de 27 de abril.

**SEGUNDO.**—Se modifican por razones de urgente necesidad y al objeto de garantizar el buen funcionamiento de los servicios, las relaciones de puestos de trabajo de las antiguas Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social, que por el presente Decreto se integran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Bienestar Social, en los términos concretos que a continuación se expresan.

—Se amortizan los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, procedentes de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Emigración y Acción Social:

N.º CONTROL	DENOMINACION	LOCALIDAD	NIVEL C.D.	C.E.	GRUPO	CONSEJERIA DE PROCEDENCIA
1026	J. SER. SECRET. GRAL.	BADAJOS	27	1.2	A	SANIDAD Y CONSUMO
255	J. SER. TERRITORIAL	CACERES	26	1.3	A/B	EMIGRACION Y A. SOCIAL
276	J. SER. TERRITORIAL	BADAJOS	27	1.3	A	EMIGRACION Y A. SOCIAL

—Se crean los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, en la Consejería de Bienestar Social:

N.º CONTROL	DENOMINACION	LOCALIDAD	NIVEL C.D.	TIPO C.E.	SIST. PROV.	GRUPO	REQUISITOS IN-DISP.	MERITOS
4.400	J. SER. TERRIT. DE BIENESTAR SOCIAL	BADAJOS	27	1.1	L	A		
4.401	J. SER. TERRIT. DE BIENESTAR SOCIAL	CACERES	27	1.1	L	A		
4.403	J. SECC. SECR. GRAL.	BADAJOS	24	2.2	C	A	LDAO. DERECHO	EXP. EN MATERIAS PROPIAS DEL PUESTO

—Los puestos procedentes de la Consejería de Sanidad y Consumo con núm. de control 1.236 y 1.061, denominados «Director de Salud», en Cáceres y Badajoz respectivamente, pasan a denominarse «Jefe de Sección de Salud».

El puesto procedente de la Consejería de Emigración y Acción Social con núm. de control 236, denominado «Jefe de Sección de Registro Unificado y Prestaciones Técnicas», ubicado en Mérida, pasa a denominarse «Jefe de Sección de Acción Social», y ubicación Cáceres.

—El puesto procedente de la Consejería de Emigración y Acción Social con núm. de control 280, de Subalterno-Conductor, con Nivel de Complemento de Destino «14», Tipo de Específico «A1» y Forma de Provisión «L» pasa a catalogarse con Nivel de Complemento de Destino «12», Tipo de Específico «E1» y Forma de Provisión «C».

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 6 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**DECRETO 84/1993, de 6 de julio, por el que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.**

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, plasma las grandes líneas para adecuar las producciones a las exigencias del mercado, de forma tal que los recursos sean utilizados con la máxima eficacia. En este intento, los artículos 6.º y 27.º de la Ley 5/1992 prevén el establecimiento de líneas de apoyo para las producciones de otoño e invierno en los regadíos, sujetas a relaciones contractuales entre los productores de hortícolas con destino industrial y el sector transformador.

La incentivación de las producciones hortícolas con destino a transformación industrial puede posibilitar el cumplimiento de estos objetivos, pero además puede servir, por su efecto inductor, como instrumento de la política agraria regional para favorecer la diversificación de las alternativas de regadío, contribuir al afianzamiento de producciones de gran potencial para generar altos márgenes brutos, fomentar el desarrollo de cultivos de gran proyección social y crear las condiciones necesarias para el crecimiento de las industrias existentes y la implantación de otras nuevas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 6 de julio de 1993.

#### DISPONGO

#### ARTICULO 1.º

1.—El presente Decreto establece un sistema de incentivos a los productores extremeños de especies hortícolas con destino a transformación industrial que celebren contratos con las industrias receptoras de las producciones.

2.—A los efectos de aplicación de este Decreto, se entenderá como transformación industrial todo aquel proceso que modifique sustancialmente la naturaleza física del producto.

3.—Asimismo, será necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones: